

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Septiembre 23 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de manifestación remitida por el demandado a través del correo electrónico institucional el día 23 de Agosto de 2021 y de memorial enviado por la apoderada de la parte por el mismo medio el día 6 de Septiembre de 2021. También se informa que los familiares vía materna del menor de edad señores Gloria Ramírez Campo y Orlando López fueron notificados de este asunto vía correo electrónico el día 12 de Agosto de 2021 (archivo # 10) y los familiares paternos señores James Betancourt y Sandra Loaiza fueron debidamente emplazados el día 12 de Agosto de 2021 (archivo # 11).- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1489

Cali, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00239-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que el demandado el día 23 de Agosto de 2021 se dirige al juzgado vía electrónica señalando que se encuentra fuera del país, que la citación fue recibida por sus familiares, por lo que solicita le sea enviada la demanda e indica que no posee los recursos necesarios para costear un abogado que le represente.

Por otro lado, la apoderada de la demandante, allega las citaciones remitidas al demandante, establecidas en los Art. 291 y 292 del C.G.P., debidamente cotejadas, así mismo la demanda y anexos, evidenciándose la última de estas fue entregada en la dirección física del demandado el día 31 de Agosto de 2021, en la que según certificación emitida por empresa postal, la persona que recibió el comunicado informó que el señor James

Junior Betancourt Loaiza vive en el lugar, no obstante ello, se evidencia que según lo indicado por el demandado en el escrito remitido al despacho, que reside en el exterior.

Así las cosas, lo procedente en aras de la garantía del debido proceso y derecho de defensa, es notificar al demandado del libelo a través del su correo electrónico, sin embargo, con su manifestación se entiende que está solicitando el amparo de pobreza contemplado en el Art. 151 del C.G.P., por lo que siendo procedente le será concedido, nombrándosele apoderado judicial de oficio para que lo represente en el proceso de conformidad con lo establecido en el Art. 154 del C.G.P., con quien se surtirá la notificación, cuyos términos (20 días) para contestar la demanda iniciaran al día siguiente de haber aceptado el cargo.

Por último, se tendrán notificados a los señores Gloria Ramírez Campo y Orlando López familiares por vía materna del menor de edad de esta demanda, quienes no allegaron pronunciamiento alguno, así mismo se tendrán debidamente emplazados a los señores James Betancourt y Sandra Loaiza abuelos paternos, quienes no se hicieron parte en el proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- CONCEDER al señor James Junior Betancourt Loaiza el beneficio de AMPARO DE POBREZA, consagrado en el Art. 151 del C.G.P., con los efectos indicados en el Art. 154 ibídem.

2.- En consecuencia queda exonerado de prestar cauciones procesales, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

3.- NOMBRAR Arturo Aguado Rojas quien se puede localizar en la calle 11 # 5 – 61 oficina 609 Edificio Valher de esta ciudad, celular 3152859916 y correo electrónico abagu1954@hotmail.com como ABOGADO DE OFICIO del demandado, con quien se surtirá la notificación, cuyos términos (20 días) para contestar la demanda, iniciarán al día siguiente de haber aceptado el cargo.

4.- TENER notificados a los señores Gloria Ramírez Campo y Orlando López familiares por vía materna del menor de edad de esta demanda, quienes no allegaron pronunciamiento alguno, así mismo **TENER** debidamente emplazados a los señores James Betancourt y Sandra Loaiza abuelos paternos, quienes no se hicieron parte en el proceso.

NOTIFIQUESE,



**FULVIA
ESTHER GÓMEZ
LÓPEZ**

Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
152 DEL 24/SEP/2021.